



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

06 FEB 2017

Lima,

38369

OFICIO N° 66 -2017-MINAM/DM

Señora  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Lima.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
10 FEB. 2017  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature] Hora: 12:38 Registro N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO  
07 FEB 2017  
RECIBIDO  
16:33

R-803

Referencia : Oficio N° 178-2016-2017/CPAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, que propone la "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 095-2017-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**Elsa Galarza Contreras**  
Ministra del Ambiente



**INFORME N° 095 -2017-MINAM/SG/OAJ**

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 269/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 178-2016-2017/CPAAyE-CR  
b) Oficio N° 520-2016-OEFA/PCD  
c) Memorando N° 054-2017/MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **31 ENE. 2017**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, que propone la "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficios N° 174, 178 y 243-2016-2017/CPAAyE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), respectivamente, sobre el Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, que propone la "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA".
- 1.2 Mediante Oficio N° 520-2016-OEFA/PCD, el OEFA remite al Ministerio del Ambiente el Informe N° 553-2016-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, que contiene la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 586-2016-SERNANP-J, el SERNANP remite al Ministerio del Ambiente el Informe N° 324-2016-SERNANP-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, que contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorando N° 054-2017/MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico N° 007-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/msr, el cual contiene la opinión de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental sobre el mencionado Proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 El proyecto de Ley N° 269/2016-CR, que propone la "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", consta de tres (03) artículos, los cuales se detallan a continuación:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- El artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto recuperar las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- El artículo 2 propone derogar el artículo 19 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- El artículo 3 establece que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental cumplirá las funciones y competencias conforme a la normatividad vigente anterior a la Ley N° 30230.

2.2 Al respecto, el artículo 19 de la Ley N° 30230, señala lo siguiente:

*"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras*  
*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".*

De lo citado se advierte que el artículo 19 de la Ley N° 30230 no eliminó la facultad sancionadora del OEFA, sino que restringe el ejercicio de la misma, puesto que privilegia la imposición de medidas correctivas.

Tal como ha indicado el OEFA, en el Informe N° 553-2016-OEFA/OAJ, dicha entidad realiza los procedimientos administrativos sancionadores, bajo dos regímenes: a) el régimen general, que es el procedimiento administrativo sancionador regular, en el cual se determina la responsabilidad, se dicta las medidas correctivas, cuando corresponda, y se determina la multa; y, b) el régimen excepcional (a partir de la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230), que una vez determinada la responsabilidad, se dicta la medida correctiva y en caso de incumplimiento, se impone una multa reducida (50% de la multa que corresponde aplicar).





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En ese sentido, teniendo en cuenta que el OEFA no dejó de ejercer su facultad sancionadora, se sugiere evaluar la pertinencia de señalar, en el artículo 1 de la iniciativa legislativa, que la Ley tiene por objeto recuperar las facultades sancionadoras del OEFA.

- 2.3 Asimismo, se sugiere evaluar la pertinencia que el título del Proyecto de Ley se denomine "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", siendo más adecuado que el mismo se denomine la "Ley que deroga el artículo 19 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.", de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el cual señala que el título constituye parte integrante del texto de todo proyecto normativo, que expresa su alcance integral. Al expedirse la norma, el título constituye la denominación oficial. La denominación oficial permite la identificación, interpretación y cita de la norma.
- 2.4 En relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual propone la derogación del artículo 19 de la Ley N° 30230, resulta importante mencionar que el OEFA ha revisado sus resoluciones de primera instancia, derivadas de supervisiones realizadas desde la vigencia del citado artículo, cuyos resultados evidencian un incremento en el incumplimiento de la normativa ambiental<sup>1</sup>:

Porcentaje de incumplimientos materia de Procedimiento Administrativo Sancionador antes y después de la Ley N° 30230

Sector	Incumplimientos antes de la Ley N° 30230	Incumplimientos después de la Ley N° 30230
Electricidad	4%	33%
Hidrocarburos mayores	24%	71%
Industria	0%	86%
Minería	10%	37%
Pesquería	2%	76%

Asimismo, el OEFA, a través del Informe N° 553-2016-OEFA/OAJ ha indicado que uno de los efectos que pretendía el legislador con el artículo 19 de la Ley N° 30230 es reducir los costos y la afectación al desempeño de las empresas; sin embargo, dicho efecto no estaría acorde con el principio de internalización de costos establecido en artículo VIII de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el cual señala toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El administrado preferirá que la entidad le aplique una medida correctiva, y en caso corresponda, una multa reducida (50% de la multa que corresponde aplicar) antes que internalizar los costos que implica las acciones de prevención relacionadas con la protección del ambiente, puesto que, esto último sería el de mayor costo. Por todo ello, considera pertinente la derogación del artículo 19 de la Ley N° 30230.

- 2.5 Finalmente, cabe mencionar que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece las competencias y funciones del

<sup>1</sup> Información proporcionada por el OEFA en el Informe N° 553-2016-OEFA/OAJ.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OEFA, las cuales no han sido modificadas ni derogadas por el artículo 19 de la Ley N° 30230, por lo que dicha entidad no ha dejado de ejercerlas con anterioridad y/o posterioridad a la vigencia de la citada Ley.

En ese sentido, se sugiere evaluar la pertinencia de mencionar en el artículo 3 del Proyecto de Ley, que el OEFA "cumplirá" con sus funciones y competencias conforme a la normatividad vigente anterior a la Ley N° 30230.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Teniendo en cuenta que se ha advertido un incremento en el incumplimiento de la normativa ambiental, desde la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230 y que se estaría contradiciendo con el principio de internalización de costos, establecido en el artículo VIII de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, OEFA considera pertinente la derogación del artículo 19 de la Ley N° 30230.
- 3.2 No obstante, se sugiere la revisión del título y los artículos 1 y 3 del Proyecto de Ley, debido a que el OEFA no dejó de ejercer su facultad sancionadora, con posterioridad a la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230, y por tanto, no se podría referir que, con la derogación del citado artículo, el OEFA recuperará sus facultades sancionadoras o cumplirá con sus funciones y competencias conforme a la normatividad vigente anterior a la Ley N° 30230.

Atentamente,

**Nancy García Yi**  
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

**Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.**

**Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica



Lima, 04 de octubre de 2016

Oficio N°178 -2016-2017/CPAAAyE-CR

Señora  
**ELSA GALARZA CONTRERAS**  
Ministra del Ambiente  
Av. Javier Prado Oeste 1440- San Isidro  
Presente

Ministerio del Ambiente



Tra. N°  
19711-2016

1075483673

Clave:d4zz

27-10-2016 18:33 N° Folios: 4

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 269/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta  
Comisión de Puntos Andinos, Anisotónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

CPAAAyE/mim

*Nota: Transmite el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Puntos Andinos, Anisotónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) u las normas de eco eficiencia y a las ventajas tecnológicas disponiendo que, nuestro trámite documentario se realice en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica [comisioncpaaa@congreso.gob.pe](mailto:comisioncpaaa@congreso.gob.pe)*

